

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla, a 30 de octubre de 2017

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN
EL DECRETO 103/2001, DE 16 DE MARZO, DE ATRIBUCIÓN DE
COMPETENCIAS SANCIONADORAS EN MATERIA DE CONSUMO Y EL
DECRETO 20/2005, DE 25 DE ENERO, POR EL QUE SE DESCONCENTRAN
LAS COMPETENCIAS SANCIONADORAS Y SE REGULAN
DETERMINADOS ASPECTOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN
MATERIA DE SALUD, Y SE DEROGA EL DECRETO 156/2005, DE 28 DE
JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL DIAGNÓSTICO GENÉTICO
PREIMPLANTATORIO EN EL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE
ANDALUCÍA Y SE CREA LA COMISIÓN ANDALUZA DE GENÉTICA Y
REPRODUCCIÓN.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Decreto por el que se modifican el Decreto 103/2001, de 16 de marzo, de atribución de competencias sancionadoras en materia de consumo y el Decreto 20/2005, de 25 de enero, por el que se desconcentran las competencias sancionadoras y se regulan determinados aspectos del procedimiento sancionador en materia de salud, y se deroga el Decreto

156/2005, de 28 de junio, por el que se regula el diagnóstico genético preimplantatorio en el sistema sanitario público de Andalucía y se crea la comisión andaluza de genética y reproducción, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Con independencia de que el proyecto normativo haya optado por la fórmula de referenciar a “la persona titular del órgano directivo central competente en materia de consumo” o por el “órgano directivo central competente”, entendiendo que con ello se evita la obsolescencia de la norma ante futuros cambios organizativos de la Administración Pública competente, este Consejo considera que dicho centro directivo debe cuanto menos mantener la categoría de Dirección General de Consumo, tal y como resulta en la actualidad.

SEGUNDA.- Al Preámbulo.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- Al artículo Primero, Apartado 1 Modificación del Decreto 103/2004, de 16 de marzo, de atribución de competencias sancionadoras en materia de consumo.

Desde este Consejo entendemos más adecuado que, cuando el artículo se refiere al lugar de comisión de la infracción, no se limite a referenciar el artículo 96 de la Ley 13/2013, sino que reproduzca expresamente lo dispuesto en dicho artículo sobre este aspecto, para evitar así el inconveniente derivado de la remisión normativa.

CUARTA.- Al artículo Primero, Apartado 2 Modificación del Decreto 103/2004, de 16 de marzo, de atribución de competencias sancionadoras en materia de consumo.

En lo que se refiere a los órganos competentes para la imposición de sanciones, no prevé esta norma el hecho que Ley 13/2003 fue posteriormente modificada por la Ley 3/2016, de 09 de junio.

Dicha modificación referida, que modificaba expresamente el artículo 74º de la Ley 13/2013, establece la posibilidad de que, para las infracciones graves o muy graves, la cuantía de las sanciones pudiera aumentarse hasta alcanzar el décuplo del valor de los beneficios ilícitos obtenidos o de los perjuicios causados por la infracción.

Sin embargo, la norma que ahora analizamos no estipula qué órgano debe ser el competente para la imposición de dichas sanciones, toda vez que solamente se abarca de forma expresa hasta las sanciones con una cuantía máxima de 1.000.000 euros.

Por lo tanto se hace absolutamente necesario que se regule dicho vacío normativo, entendiendo este consejo que el órgano competente para la imposición de dichas sanciones superiores a 1.000.000 euros, debe ser el

Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y en ese sentido se propone la siguiente redacción:

“d) El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de consumo, en los procedimientos en los que la infracción sea calificada como muy grave, siempre que la sanción propuesta sea por un importe entre 700.001 y 1.000.000 euros, *sin perjuicio de su posible aumento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 74.2 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, en su redacción dada por la Ley 3/2016, de 9 de junio*”.

QUINTA.- Al artículo 3. 4. Resolución

Valora este Consejo que el plazo de 6 meses establecido en la norma al referirse a la caducidad, resulta insuficiente, toda vez que la práctica demuestra que es poco habitual que los expedientes se resuelvan en dicho plazo, especialmente cuando se trata de infracciones de mayor cuantía.

Por este motivo, y con el fin de evitar la impunidad de las conductas infractoras, entendemos más razonable y adecuado su ampliación, al menos, hasta los 9 meses para las infracciones graves y los 12 meses para las infracciones muy graves.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Decreto por el que se modifican el Decreto 103/2001, de 16 de marzo, de atribución de competencias sancionadoras en materia de consumo y el Decreto 20/2005, de 25 de enero, por el que se desconcentran las competencias sancionadoras y se regulan determinados aspectos del procedimiento sancionador en materia de salud, y se deroga el Decreto 156/2005, de 28 de junio, por el que se regula el diagnóstico genético preimplantatorio en el

sistema sanitario público de Andalucía y se crea la comisión andaluza de genética y reproducción, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.